

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

La razón de la prueba. *Por José Lois Estévez*

La historia de las invenciones jurídicas, vista desde sus móviles, resulta del mayor interés. La sociedad arcaica, como extensión de grupos familiares, se desenvolvía con escasos litigios, que dirimía el patriarca con medidas conciliadoras, sin daño para la paz. Pues un jefe carismático que contaba con el amor de los súbditos podía conseguir sin dificultad el restablecimiento de la concordia, cosa inasequible a las jefaturas políticas, cuyo poder ha de basarse en la coacción. Por lo cual no siendo identificable a priori ninguna solución jurídica, tenía que idearla en cada caso un juez, con la secuela indeseable de hacer imprevisibles las sentencias.

Como las certezas condicionan la convivencia, la sociedad demandó insistente una legislación escrita, para impedir que las resoluciones judiciales, contradiciéndose, crearan dudas y no Derecho. Se inventó, pues, la ley, para resolver por adelantado los conflictos. Mas ni aún así se logró la predicción de las sentencias, ya que las leyes, no siendo unívocas, se disolvían en interpretaciones discordantes. Se buscó el remedio en un Tribunal corrector que las unificara. Pero tampoco tuvo éxito la medida.

La conformidad de criterios parecía imposible. ¿Cuál era la causa de las constantes divergencias? El Derecho no era una Ciencia, carecía de unidad metódica, de pautas de investigación homogéneas, y cada juez, abandonado a sus impulsos, se desviaba del camino hacia la verdad!

Como las certezas condicionan la convivencia, la sociedad demandó una legislación escrita

Se creyó así que siendo una misma la ley, lo que faltaba para obtener sentencias homogéneas, era la uniformización del método jurídico. Y se inventó el proceso como remedio. Parecía que la unidad de trámites pudiera llevar a ver las cosas con menos divergencias.

Mas tampoco se consiguió una jurisprudencia coherente. ¡Frustraba la receta salvadora confiar a la intuición la preferencia entre las versiones de las partes antes de averiguar cual de las dos había confirmado su relato!

En efecto, la valoración cuantitativa de cada medio probatorio no se ha hecho todavía en la actualidad. Porque, en la práctica, no se ha comprendido aún que la prueba sólo tiene un tratamiento lógico, y no arbitrario, si se subsume en la teoría matemática de probabilidades.

Hay, sí, reglas procesales a priori, deducidas del axioma de libertad: Quien afirme, como lo hace el actor, que existe una obligación del demandado debe acreditar el hecho generador de la misma. Pero si el demandado aduce que ha sobrevenido una causa exonerante, pesa sobre él análoga necesidad de probarla.

Claro que siendo el proceso una pugna por establecer la propia credibilidad, lo que hay que decidir es qué versión de las partes resulta más probable. Y esto no puede hacerse valorando conjuntamente las pruebas por intuición, sino calculando el valor promedio de las aportadas por cada litigante. Y las reglas matemáticas son sencillas: Uno sabe que, en probabilidades, todas las pruebas sumadas tendrán, como máximo, un valor próximo a la unidad. Luego cada medio de prueba se reducirá a una fracción (desde 0,1 a 0,9) y tendrá por cociente el número de las aportadas. Esto se hace para cada parte y para cada hecho a probar, computando en cada caso la necesidad de la prueba, deducidas las presunciones, y distribuyendo las respectivas cargas.

Un ejemplo: Pruebas del actor: Documentos públicos (0,80); privados (0,75); testigos (0,65), peritajes (0,72). Total promedio: = 0,73.

Pruebas del demandado: Testigos (0,58); peritos (0,65). Total: 0,3075. Como las pruebas no aportadas valen 0, el divisor es también 4. De ahí el resultado, que, en el ejemplo, el actor dobla en credibilidad al demandado.